



Resolución de Secretaría General N° 134-2017-ITP/SG

Callao, 21 de junio de 2017

VISTOS:

La Carta N° 017-2017-CSA, del Consorcio San Andrés de fecha 01 de junio de 2017; la Carta N° 038-2017/APHJ/ITP/ICA, del Supervisor, Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara de fecha 07 de junio de 2017; el Memorando N° 1599-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones de fecha 20 de junio de 2017; el Informe N° 394-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 20 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, sus objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis con 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución de Obra inicia el 07 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de la misma, el 03 de octubre de 2016;

Que, el ITP y el Ing. Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra antes señalada, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión



de ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 152-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 7 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de Obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 3 de octubre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 178, 179, 180, 181, 254-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 002, 015, 025 y 69-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06-parcial, 07, 08, 09-parcial, y 12-parcial declarándose procedente doscientos cincuenta (250) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra, del 11 de abril al 10 de junio de 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 180, 254-2016-ITP/SG y 025 y 069-2017-ITP/SG, se otorga ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04 y 05 en favor del Supervisor, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, al 10 de junio del 2017 y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 10 de julio del 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049 y 053-2017-ITP/SG, se declaró improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo N° 10 y 11, requeridas por el Contratista de la Obra Consorcio San Andrés;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 032-2017-ITP/DE, de fecha 20 de febrero de 2017, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/ 178,959.66 (Ciento Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve y 66/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 03 por la suma de S/ 74,346.79 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 79/100 Soles) incluido IGV, siendo el monto adicional neto de S/ 104,612.87 (Ciento Cuatro Mil Seiscientos Doce y 87/100 Soles), cuya incidencia parcial y acumulada asciende a 1.32% y 14.45% respectivamente, en relación al monto contractual original, cuyo plazo de ejecución es de veinte (20) días calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; asimismo, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 017-2017-CSA, recibida el 01 de junio de 2017, por el Supervisor de Obra, el Contratista solicita ampliación de Plazo Parcial N° 13 por sesenta (60) días calendario, debido a la afectación de calendario de avance de obra debido a atrasos por causas no atribuibles al Contratista, relacionado con la demora en la entrega del expediente técnico de media tensión, solicitado mediante cuaderno de obra, considerando que el atraso incurrido para la ejecución de la obra se debió a hechos ajenos al contratista, tal como se desprende en el expediente técnico de ampliación de plazo presentado, dejamos que nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial N° 13 por sesenta días calendarios, sustentando su pedido en el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Carta N° 038-2017/APHJ/ITP/ICA, recibida el 07 de junio del 2017, respecto de la solicitud del Contratista, el Supervisor opina declararla procedente por cuanto: i) Según los trabajos de media tensión debieron empezar desde el 23 de noviembre de 2016, con la ejecución de la partida: suministro de materiales, partidas que no se han ejecutado debido a que la Entidad no ha hecho entrega aún al Contratista del Expediente de Media Tensión, aprobado por el concesionario Electro Dunas; lo que a su vez ha afectado la ruta crítica; ii) El contratista ha demostrado, que los causales invocados atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, se encuentre dentro de la ruta crítica, requisito para solicitar toda ampliación de plazo por las causales establecidas en el artículo 200 del Reglamento de Contrataciones del Estado (demora en la entrega al contratista del Expediente Técnico de Media Tensión por parte de la Entidad, que a la fecha viene afectando la ruta crítica); iii) Se verifica que el contratista ha cumplido con los requisitos, procedimiento y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 13 por 60 días calendarios, toda vez que ha presentado su solicitud, según el artículo 201 del Reglamento de Contrataciones del Estado; iv) Al aprobarse la ampliación de plazo N° 13, el vencimiento se desplazaría hasta el 09 de junio de 2017 para el cumplimiento de la meta final del proyecto”;

Que, mediante Memorando N° 1599-2017-ITP/DO, de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección de Operaciones, sustentado en el Informe Técnico N° 089-2017-ITP/DO/SLZC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, en mérito a lo siguiente: “i) La causal del expediente de ampliación de plazo N° 13, se encuentra tipificado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 200 que establece: “Las ocurrencias en la obra, como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” lo cual ha sido generado por “Afectación del Calendario de Avance de Obra debido a atrasos por causas no atribuibles al contratista relacionado con la demora en entregar al contratista el expediente técnico de media tensión aprobado por Electro Dunas, solicitado mediante cuaderno de obra para la ejecución de la obra; ii) La cuantificación de la Ampliación de Plazo se determina por el periodo de afectación del Cronograma Contractual, por causales no atribuibles a la contratista, debido a la demora en absolución de las consultas; donde se puede establecer que tiene afectada las siguientes partidas:

Suministro de Materiales	12/04/2017-16/04/2017
Transporte de Materiales en Obra	17/04/2017-19/04/2017
Movilización y Desmovilización de Equipos y Materiales	20/04/2017-21/04/2017
Replanteo Topográfico y Ubicación de Estructuras	22/04/2017-25/04/2017
Ingeniería de Detalle	26/04/2017-28/04/2017
Montaje Subestación eléctrica tipo caseta	02/05/2017-05/06/2017
Montaje tablero medición con medidor A3RAL + 4 Hilos Mult. Con Tarjeta de Comunicación RS-22 y Modem Celular Externo GSM/GRP	04/06/2017-08/06/2017
Pruebas y puesta de servicio del sistema de utilización	08/06/2017-10/06/2017

De la revisión de la documentación presentada por el Contratista y la Supervisión de Obra, se puede establecer lo siguiente: i) Con fecha 24/03/2017 (asiento N°574 del cuaderno de obra), el Residente de obra señala “(...) Se hace de conocimiento al Supervisor que hasta la fecha no se cuenta con el expediente técnico de media tensión aprobado por ELECTRODUNAS el cual debe ser entregado por la Entidad al Contratista para su ejecución y generará una ampliación de plazo, debido que está afectando la programación de ejecución de la obra; ii) Con fecha 17/04/2017 (asiento N° 610 del cuaderno de obra), el residente de obra señala: “(...) Asimismo hasta la fecha no se cuenta con el expediente técnico de media tensión aprobada por Electro Dunas el cual debe ser entregado por la Entidad al Contratista para su ejecución lo cual generará ampliación de plazo ya que viene afectando el diagrama GANTT – PERT-CPM (...)”; iii) Con fecha 13/05/2017 (asiento N° 694 del cuaderno de Obra), el Residente de Obra señala: “ (...) se hace de conocimiento al Supervisor que hasta la fecha no se cuenta con el expediente técnico de media tensión aprobado por Electro Dunas para su ejecución, lo cual dará origen a ampliación de plazo; según cuaderno de obra, desde 24/03/2016 (asiento N° 574) hasta la fecha de la emisión del presente informe, obviamente se



ha afectado la programación de las partidas relacionadas a media tensión que va desde el 12/04/2017 hasta el 10/06/2017; acota que, la ampliación de plazo N° 13 por 60 días calendario es procedente, cuyo cese de causal es cerrada, puesto que ya se cuenta con la conformidad al proyecto del sistema de utilización para el CITE mencionado, siendo que el Proyectista Ing. Luis Córdova Cahua, mediante Carta N° 016-LBCC-2017 de fecha 10 de mayo del 2017 comunica al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP que Electro Dunas S.A.C. ha emitido la Conformidad de Proyecto Sistema de Media Tensión (adjunta la Carta GC-421-2017/PO de ELECTRO DUNAS);

Que, en Opinión N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indica que el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo, entre otros aspectos, *“debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra”*;

Que, mediante Informe N° 394-2017-ITP/OAJ, de fecha 20 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, habiendo verificado previamente que la causal invocada por el Contratista afecta la ruta crítica de las partidas relacionadas a media tensión; asimismo, y en tal sentido se demuestra la necesidad del plazo adicional, y además que ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; coincidiendo con el Supervisor y la Dirección de Operaciones, opina por declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, por sesenta (60) días calendario;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 13, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica”-Sede Ica, al 09 de agosto de 2017;

Que, el párrafo in fine del artículo 202 del Reglamento dispone que: *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal”*; por lo cual, en mérito a la ampliación de plazo que se tramita, corresponde conferir al Supervisor la ampliación de plazo N° 6 por sesenta (60) días calendario, en consecuencia, establecer como fecha de culminación de las prestaciones a su cargo, conforme al siguiente detalle: i) Supervisión de ejecución de obra al 09 de agosto de 2017 y la Recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra al 08 de setiembre de 2017;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 055-2017-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la Obra:



“Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica”-Sede Ica, al 09 de agosto del 2017.

Artículo 2.- OTORGAR Ampliación de Plazo N° 06 por 60 días calendario en favor del Ing. Civil Alexander Primitivo Huertas Jara, en el marco del Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, al 09 de agosto del 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 08 de setiembre de 2017.

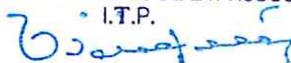
Artículo 3.- DISPONER que el Consorcio San Andrés amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Andrés y al Supervisor, Ing. Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.



.....
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

